Idioma original: inglés SC69 Doc. 27 (Rev. 1)

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIB

Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN: INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

 El párrafo 1 de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención:

ENCARGA a la Secretaría que, con los recursos disponibles:

- a) determine cuáles son las Partes cuyas medidas internas no las facultan para:
 - i) designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;
 - ii) prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;
 - iii) sancionar ese comercio; o
 - iv) confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales.
- 3. Las leyes nacionales deben cumplir los cuatro requisitos mínimos sin excepción. Se recuerda que la Conferencia de las Partes examinó los elementos de cada requisito en el documento CoP12 Doc. 28. El Proyecto de Legislación Nacional (PLN) es el principal mecanismo de la Convención para alentar y apoyar los esfuerzos legislativos de las Partes. En consulta con la Parte concernida, la Secretaría analiza la legislación nacional en relación con estos cuatro requisitos mínimos y la clasifica en una de las tres Categorías siguientes: Categoría 1: legislación que se considera que en general cumple los requisitos para la aplicación de la CITES; o Categoría 3: legislación que se considera que en general no cumple todos los requisitos para la aplicación de la CITES; o Categoría 3: legislación que se considera que en general no cumple los requisitos para la aplicación de la CITES.
- En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.58
 a 17.64 sobre Leyes nacionales para la aplicación de la Convención como sigue:

Dirigida a las Partes

17.58 Se insta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN), a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, detalles de las medidas apropiadas que han adoptado para aplicar

- efectivamente la Convención. Se pide a esas Partes que presenten una actualización de sus progresos legislativos en la 69ª reunión del Comité Permanente.
- 17.59 Se insta a esas Partes a que, si no lo han hecho aún, sometan a la Secretaría antes del 3 de enero de 2017 (es decir, 90 días después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes) un calendario legislativo, para que sea acordado con la Secretaría. En ese calendario deberían establecerse claramente las medidas que se compromete a tomar la Parte para adoptar las medidas apropiadas para aplicar la Convención; los actores relevantes, el calendario y los resultados, atendiendo al formato proporcionado por la Secretaría.
- 17.60 Se alienta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional a que examinen su legislación nacional para aplicar la CITES en esferas en las que tal vez no se satisfagan plenamente los requisitos de la Convención, en particular en lo que se refiere a la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente, y que adopten las enmiendas necesarias. Asimismo, se alienta a esas Partes a que proporcionen asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional, bien sea directamente o a través de la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.61 En su 69ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y someter los calendarios acordados y tomar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado someter un calendario legislativo apropiado de conformidad con la Decisión 17.59. El Comité Permanente deberá identificar a las Partes que requieren atención prioritaria, con asistencia de la Secretaría.
- 17.62 En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y adoptar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado tomar medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo. Para las Partes que se han adherido a la Convención a partir de marzo de 2008, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas.
- 17.63 Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han logrado someter un calendario apropiado, o no han aplicado efectivamente su calendario legislativo, en particular, las Partes que requieren atención prioritaria. Cualquier recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida entrará en vigor 60 días después de que sea acordada, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expire el plazo de 60 días o someta un calendario legislativo apropiado, que ha de acordarse con la Secretaría o tome medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo.

Dirigida a la Secretaría

17.64 La Secretaría deberá:

- a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre Leyes nacionales para aplicar la Convención;
- examinar y acordar los calendarios apropiados sometidos por las Partes a la Secretaría y poner esos calendarios acordados a disposición del Comité Permanente, para su información;
- c) asistir al Comité Permanente a identificar países con legislación en la Categoría 2 ó 3 que requieren atención prioritaria;

- d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES:
- e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OCTA), la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Liga de los Estados Árabes (LAS), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP):
- f) informar en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluyendo, en última instancia, recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- g) informar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en lo que concierne a la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 17.58 a 17.64.

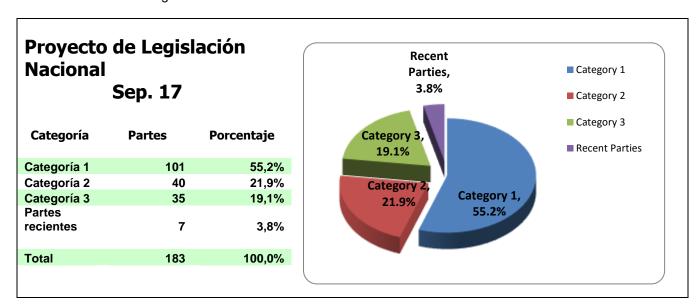
Resumen de los progresos realizados

- 5. Desde la CoP17, varias Partes han avanzado considerablemente en la adopción de medidas adecuadas para aplicar plenamente la Convención y cumplir los requisitos mínimos: diez Partes han adoptado nueva legislación y la han presentado a la Secretaría en una de las lenguas de trabajo para su análisis. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría ha acordado con seis de estas Partes, a saber, Chile, Guinea-Bissau, Guyana, Israel, Kuwait y Marruecos, que su legislación pase a la Categoría 1 del PLN. Varias de estas Partes han trabajado durante mucho tiempo para elaborar y aprobar su legislación nacional y la Secretaría desea felicitarlas por su persistencia y los resultados obtenidos. Islas Salomón, Liberia, Malawi, Mozambique y Pakistán han aprobado y presentado a la Secretaría una nueva legislación para su análisis. En algunos casos el análisis está en curso y en otros se está debatiendo la legislación con las Partes concernidas. El 19 de junio de 2017, la Secretaría publicó un artículo de prensa destacando estos importantes resultados alcanzados desde la CoP17.1
- 6. La tabla actualizada con la situación actual de los progresos legislativos para la aplicación de la CITES está disponible en la página web de la CITES sobre las leyes nacionales para la aplicación de la CITES: https://cites.org/legislation (página web de los PLN) y ha sido presentada como documento de información para la presente reunión. Se ha añadido una nueva columna al cuadro en la que se indica la fecha en que la Secretaría actualizó la información por última vez. Esto permite una indicación más "en tiempo real" y precisa de los progresos legislativos realizados. Como se indica en el cuadro, más de cincuenta Partes han proporcionado información actualizada a la Secretaría desde la CoP17.
- 7. Tonga es la última Parte que se ha adherido a la Convención, con lo que el número total de Partes asciende a 183. De ellas, 101 (más del 55 %) tienen legislación clasificada en la Categoría 1. Además, varios territorios dependientes han avanzado considerablemente. La legislación de las Islas Caimán y las Islas Ascensión (territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) han sido clasificadas en la Categoría 1, mientras que la conclusión final del análisis jurídico de otros territorios aún está pendiente.

https://cites.org/eng/news/item/CITES Parties are making headway on strengthening national wildlife legislation 19062017

8. Si bien el progreso y el compromiso pueden parecer significativos con más de la mitad de las Partes que disponen de legislación en la Categoría 1, todavía hay un total de 75 Partes con legislación en la Categoría 2 o 3, muchas de las cuales han sido Partes en la Convención durante décadas. También hay siete Partes en el Cuadro 2 de las Partes que se han adherido recientemente. Si alguna de ellas no someten a la Secretaría una legislación que cumpla con los requisitos mínimos en un plazo de ocho años, será trasladada a la Tabla 1 y su legislación será clasificada en la Categoría 3. Este es el caso de Bosnia y Herzegovina y Omán en la presente reunión

La situación actual es la siguiente:



Puesta en práctica de los calendarios legislativos (Decisión 17.59)

- 9. La decisión de formalizar la presentación de los calendarios para la legislación CITES y la comunicación de dichos calendarios al Comité Permanente a título informativo tenía por objeto dejar constancia del compromiso de las Partes, lograr una mayor transparencia en el proceso, permitir una supervisión más estrecha de los progresos realizados y dar mayor visibilidad a las necesidades de asistencia técnica y legislativa. Al proponer esta metodología a la Conferencia de las Partes (CoP17 Doc. 22), la Secretaría señaló que quedaba por ver si ésta permitiría obtener el compromiso y la atención política necesarios en los Estados interesados.
- 10. Para facilitar la presentación de los calendarios por las Partes, el 13 de diciembre de 2016 la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2016/066² sugiriendo un formato para los calendarios legislativos. Esta notificación también recordaba a las Partes que mantuvieran informada a la Secretaría de los avances legislativos en todo momento y a más tardar el 1º de septiembre de 2017 para la preparación de la presente reunión. Se han recibido calendarios legislativos de varias Partes, como se indica en el cuadro de situación. Los once calendarios firmados por el Secretario General pueden ser consultados en la página web de los PLN.³
- 11. En respuesta directa a la Decisión 17.59 y a la Notificación subsiguiente, sólo se recibieron unos pocos calendarios, incluidos los de Cabo Verde, Togo y la RAE de Macao. En la fase actual, se puede considerar que la presentación de estos calendarios a la Secretaría no se considera, o no se considera todavía, como un instrumento de las Partes para hacer realidad el compromiso y la actuación política necesarios en los Estados concernidos. Como se señaló más arriba, se han realizado progresos legislativos, los cuales han sido comunicados a la Secretaría de manera diferente a los calendarios legislativos oficiales.

Examen de las legislaciones clasificadas en la Categoría 1 (Decisión 17.60)

_

² <u>https://cites.org/sites/default/files/notif/S-Notif-2016-066.pdf</u>

Firmados con Argelia, Angola, Cabo Verde, Comoras, Côte d' Ivoire, Guinea, Mauritania, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzanía y Sri Lanka, véase https://cites.org/legislation/National_Legislation_Project

- 12. En el párrafo 12 del documento CoP17 Doc. 22, la Secretaría señaló que " una laguna recurrente en la legislación nacional es la ausencia de prohibición de la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente. En la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención no se indica esa prohibición como uno de los requisitos básicos de la legislación. La Secretaría siempre recomienda a las Partes que prohíban la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente cuando examina y formula observaciones sobre los proyectos de legislación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1(a) del Artículo VIII de la Convención." Esto condujo a la Decisión 17.60 en la que se alienta a las Partes con legislación en la Categoría 1 a examinar sus legislaciones nacionales y tomar las medidas necesarias para que éstas prohíban adecuadamente la posesión de especímenes de especies CITES que son objeto de comercio ilegal.
- 13. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido ninguna información sobre algún examen de la legislación nacional tras la adopción de esta Decisión. La Secretaría desearía invitar a las Partes a mantenerla al corriente de dichos exámenes y a presentarle cualquier actualización de su legislación nacional a título informativo y para una posible transmisión a otras Partes.

Progresos de las Partes con legislación en la Categoría 2 o 3

Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio

- 14. Djibouti⁴ y Mauritania⁵ han sido objeto de una recomendación de suspender el comercio desde 2004 por no haber facilitado por escrito indicaciones sobre progresos legislativos. Por consiguiente, la Secretaría ha hecho un considerable esfuerzo para comprender las dificultades que enfrentan ambas Partes y proporcionar la asistencia adecuada para superar dichas dificultades. En el caso de Mauritania, en abril de 2016 se firmó un acuerdo de financiación a pequeña escala (AFPE). Tras algunos retrasos en la transferencia de los fondos, se preparó un proyecto de ley sobre el que la Secretaría presentó sus observaciones en enero de 2017. En abril de 2017, el proyecto de ley fue aprobado por el Gobierno y presentado al Parlamento, donde se está debatiendo actualmente.
- 15. Con respecto a Djibouti, la Secretaría enfrentó dificultades para lograr la participación de la Autoridad Administrativa designada (Ministerio de Agricultura y Pesca) y se puso en contacto con la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas en Ginebra en abril de 2016. Esto tuvo como resultado que Djibouti estuviera representado en la 17ª reunión de la CoP por primera vez desde 1997, gracias a la participación del Ministerio de Medio Ambiente. A través de la Misión Permanente, el Ministerio de Medio Ambiente también fue designado para participar en el segundo Taller legislativo CITES/Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en febrero de 2017. La Secretaría tiene entendido que los debates internos sobre la responsabilidad con relación a la CITES están en curso y deben concluirse antes de que Djibouti pueda realizar progresos legislativos.
- 16. Liberia y Guinea-Bissau han sido objeto de una recomendación de suspender el comercio desde marzo de 2016.⁶ Sin embargo, en vista de las actuaciones positivas en ambos países, la Secretaría espera poder levantar la recomendación de suspender el comercio con Guinea-Bissau y Liberia antes de la presente reunión. Liberia adoptó una nueva legislación CITES y la presentó a la Secretaría en abril de 2017. La Secretaría preparó un proyecto de análisis legislativo de la nueva ley, que Liberia y la Secretaría aún están examinando.
- 17. Con respecto a Guinea-Bissau, vale la pena señalar que la Parte elaboró la legislación (una nueva reglamentación) con considerables contribuciones y asesoramiento de la CITES y asistencia jurídica externa. Además, a petición del Gobierno de Guinea-Bissau, tras la exportación ilegal de un envío de *Pterocarpus erinaceus* en diciembre de 2016, la Secretaría ha colaborado estrechamente con la Autoridad Administrativa y otros organismos pertinentes del Gobierno, así como con la Oficina del Banco Mundial y la delegación de la Unión Europea (UE) en el país, para ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por establecer todas las medidas legislativas antes del levantamiento de la suspensión del comercio y la posible exportación de grandes existencias de madera de *Pterocarpus erinaceus* preconvención de conformidad con las disposiciones de la Convención. Los esfuerzos han consistido en asesorar al Gobierno para que establezca procedimientos sólidos de aprobación y control de la exportación para evitar una nueva medida

_

⁴ Notificación a las Partes No. 2011/010 del 19 de enero de 2011

Notificación a las Partes No. 2004/055 del 30 de julio de 2004

Notificación a las Partes No. 2016/030 del 23 de marzo de 2016

- de cumplimiento. En el momento de redactar el presente documento, la Notificación a fin de levantar la recomendación de suspender el comercio estaba pendiente del establecimiento de los procedimientos, incluida una evaluación detallada del volumen de las existencias preconvención.
- 18. En su 67ª reunión, el Comité Permanente también recomendó que todas las Partes suspendieran el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con Rwanda. La recomendación debía entrar en vigor 60 días después de la reunión. Sin embargo, mientras tanto Rwanda presentó un calendario, firmado por el Director General de la Junta de Desarrollo de Rwanda, la Autoridad Administrativa designada de Rwanda, por lo que la recomendación nunca se puso en práctica. El PNUMA acordó ayudar a Rwanda a aplicar su plan legislativo por medio de un acuerdo de financiación a pequeña escala (AFPE). Sin embargo, tras nueve meses de conversaciones con el PNUMA sobre el AFPE, Rwanda decidió recientemente que no podía aceptar las condiciones habituales de esos acuerdos y que comenzaría a aplicar el plan sin el apoyo del PNUMA. Así pues, en el momento de redactar el presente informe, no hay progresos reales que comunicar con relación a Rwanda.

Otras Partes que requieren atención prioritaria

- 19. En su 67ª reunión (SC67), el Comité Permanente decidió actualizar la lista de Partes que requerían atención prioritaria, eliminando a dos Partes ya que su legislación había sido clasificada en la Categoría 1 y añadiendo a Ecuador. Las Partes que en el pasado habían sido identificadas por el Comité Permanente como Partes que requieren atención prioritaria son las siguientes: Argelia, Belice, Comoras, Djibouti, Ecuador, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Liberia, Mauritania, Mozambique, Pakistán, República Unida de Tanzanía, Rwanda y Somalia. Éstas se indican en negrita en la tabla de situación.
- 20. La Secretaría se complace en informar sobre los importantes progresos legislativos realizados por las siguientes Partes prioritarias: Argelia, Comoras, Kenya, Liberia, Mozambique y Pakistán, mientras que hay algunos indicios de progreso en el caso de las siguientes Partes prioritarias: Belice, Rwanda, República Unida de Tanzanía y Somalia. En el momento de redactar el presente informe, no había indicios de que las dos últimas Partes que requerían atención prioritaria, Ecuador y Kazajstán, hubieran realizado progresos. Para más detalles sobre los progresos realizados, consúltese la tabla de situación.

Otras Partes objeto de una advertencia

21. En la reunión SC67, el Comité Permanente acordó dirigir una advertencia a aquellas Partes que no habían respondido a un aviso público⁷ para alertar a las Partes acerca de una cuestión de cumplimiento, advirtiéndoles que se encuentran en situación de incumplimiento y recordándoles la necesidad de acelerar sus esfuerzos para promulgar legislación adecuada sin tardanza (SR67, párrafo 11). Las Partes afectadas por esta medida de cumplimiento fueron Afganistán, Eritrea, Islas Salomón, Mongolia, Palau, Sierra Leona, Túnez y Uzbekistán, a quienes la Secretaría dirigió cartas de advertencia en noviembre de 2016. Desde entonces se han comunicado progresos o compromisos de realizar progresos por parte de Eritrea, Islas Salomón, Palau, y Sierra Leona. Sin embargo, hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido ninguna respuesta de Afganistán, Mongolia, Túnez y Uzbekistán.

Progreso significativo de otras Partes con legislación en la Categoría 2 o 3

22. Varias Partes, entre ellas Angola, Níger y la República Centroafricana, han presentado proyectos de legislación para que la Secretaría formule observaciones y comentarios a fin de garantizar que la legislación, una vez aprobada, cumpla los requisitos de la CITES.

Asistencia técnica y legislativa específica

23. La Secretaría ha seguido prestando asistencia técnica y legislativa a la mayoría de las Partes con legislación en la Categoría 2 o 3 mediante talleres, seminarios regionales y asistencia bilateral. La asistencia ha consistido principalmente en comentarios y observaciones sobre proyectos de legislación para ayudar a asegurar que cumplan con los requisitos mínimos de la CITES una vez adoptados. También se ha prestado asesoramiento a varias Partes y territorios dependientes sobre la organización de las Autoridades Administrativas y Científicas y sobre los mecanismos para expedir permisos y certificados CITES.

Notificación a las Partes No. 2016/25 del 21 de marzo de 2016

24. La Secretaría desea expresar su sincero agradecimiento a los donantes que han hecho posible esta asistencia, en particular a la Unión Europea. Además, ha continuado la colaboración con el PNUMA en la asistencia a las Partes de África y la Secretaría agradece este apoyo. Por último, la Secretaría también desea agradecer a las Partes con legislación en la Categoría 1 que están prestando asistencia técnica y financiera directamente a las Partes con legislación de la Categoría 2 o 3 (de conformidad con la Decisión 17.60) y les invita a que continúen haciéndolo, a la vez que mantienen informada a la Secretaría.

Talleres y seminarios

- 25. En febrero de 2017, la Secretaría de la CITES y el PNUMA organizaron un segundo Taller para Partes en la CITES africanas seleccionadas sobre Fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales para la aplicación eficaz de la CITES y para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre. El taller, que se celebró en Abidján con el apoyo logístico de la oficina subregional del PNUMA para África Occidental, contó con la asistencia de 24 participantes de 12 Partes africanas, en su mayoría de África Occidental (Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Côte d' Ivoire, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guinea Bissau, Malí, Sierra Leona y Togo). La República del Congo, Santo Tomé y Príncipe y Túnez también respondieron positivamente a la invitación al taller, pero no pudieron asistir.
- 26. El objetivo principal del taller era proporcionar a los participantes una comprensión más profunda de los requisitos jurídicos e institucionales esenciales para fortalecer la legislación nacional con miras a la aplicación de la Convención en el plano nacional. Esto permitió a los participantes determinar sus necesidades de asistencia y elaborar un plan de trabajo y un calendario realista para el proceso legislativo, con indicación del tipo de asistencia necesaria y un presupuesto estimado de dicha asistencia. El taller también proporcionó una plataforma para que las Partes intercambiaran opiniones y experiencias sobre la mejor manera de fortalecer sus marcos legislativos e institucionales.
- 27. Un representante de la Autoridad Administrativa de Marruecos hizo una presentación sobre el proceso legislativo y la legislación resultante de Marruecos, que proporcionó a los participantes una experiencia de primera mano sobre lo que funciona y lo que no funciona en un país determinado y sobre la importancia de que la aplicación efectiva de la CITES tenga una base legal sólida. La Secretaría desea expresar su agradecimiento a la Autoridad Administrativa de Marruecos por esta valiosa contribución al PLN. El taller logró sus objetivos y las 12 Partes presentes se comprometieron a adoptar las medidas necesarias y hacer progresos antes de finales de año. Varias de las Partes, aunque no todas, dependen claramente de la asistencia técnica del PNUMA y/o la CITES. La Secretaría desea agradecer al PNUMA por haber financiado el taller y a su oficina subregional por el apoyo logístico brindado.
- 28. La Secretaría también participó en el taller para el Océano Pacífico organizado en Fiji con el apoyo de Nueva Zelandia, en mayo-junio de 2017. Este taller brindó una oportunidad para examinar bilateralmente los progresos legislativos con las Partes de la región que tienen legislaciones en las Categorías 2 o 3 (Palau, Samoa, Tonga y Vanuatu) para comprender mejor los problemas a que se enfrentan y la asistencia necesaria para superarlos, si fuera necesaria.
- 29. En julio de 2017, la Secretaría de la CITES participó en la organización del Simposio África Asia-Pacífico sobre el Fortalecimiento de los marcos jurídicos para combatir los delitos contra la vida silvestre en Bangkok, junto con otros miembros del Grupo Especializado Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre y Productos Forestales [Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), PNUMA] en asociación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Programa Mundial para la Vida Silvestre dirigido por el Banco Mundial y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). En éste participaron altos funcionarios de las autoridades nacionales de vida silvestre y de justicia penal de 22 Partes: Botsuana, Camboya, China, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Islas Salomón, Kenya, Malasia, Malawi, Mozambique, Myanmar, Nigeria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe, junto con parlamentarios de Camboya, la República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía y Tailandia. La Secretaría desea agradecer a las oficinas del PNUD y el PNUMA en Bangkok por haber encabezado la organización del Simposio.
- 30. El simposio se organizó en tres sesiones principales sobre: 1) el manejo sostenible de los recursos naturales centrándose en los bosques, 2) la regulación del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y 3) la justicia penal y los mecanismos interregionales. Basándose en los requisitos mínimos de la CITES para las leyes nacionales, los participantes en el simposio desarrollaron un conjunto de recomendaciones para el trabajo futuro. Las siguientes recomendaciones son de interés para el PLN:

- a) Elaborar un conjunto de disposiciones jurídicas modelo a fin de ayudar a los países a fortalecer los marcos jurídicos nacionales para combatir los delitos contra la vida silvestre;
- b) Recopilar las mejores prácticas, realizando un análisis comparativo de las sanciones, e intercambiar experiencias;
- c) Identificar los delitos contra la vida silvestre prioritarios y facilitar el diálogo para resolver problemas entre las partes interesadas, incluidos los países de origen, tránsito y destino;
- d) Promover la cooperación jurídica internacional entre las regiones;
- e) Promover la creación de redes informales de autoridades de vida silvestre, fiscales, organismos encargados de la aplicación de la ley (por ejemplo, policías, funcionarios de aduanas) y jueces; y
- f) Examinar la situación de los marcos reglamentarios existentes con relación a la vida silvestre, en el contexto del Proyecto de Legislación Nacional de la CITES y otras iniciativas relevantes.
- 31. La Secretaría señala en particular la necesidad de más asesoramiento con relación a las disposiciones penales aplicadas a los delitos relacionados con la CITES y actualmente está considerando la manera más efectiva de responder a dicha necesidad; véanse los párrafos 37 a 39.

Acuerdos de financiación a pequeña escala

- 32. Como resultado preliminar del taller sobre el Fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales para la aplicación eficaz de la CITES y para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre, y eventos similares en el pasado, varias Partes han presentado solicitudes muy específicas de asistencia técnica y legislativa. Gracias a la generosa financiación de los donantes, en particular la Unión Europea, la Secretaría ha procurado responder a todas las solicitudes, ya sea mediante un acuerdo de financiación a pequeña escala o por otros medios.
- 33. Desde la CoP17, la Secretaría ha firmado un acuerdo con Benin y uno con Santa Lucía; también se firmará un acuerdo con Côte d'Ivoire en un futuro muy próximo. El PNUMA ha firmado acuerdos con Eritrea y Somalia (y ha ofrecido asistencia a Rwanda, que finalmente no se materializó). Actualmente se encuentran en fase de ejecución los acuerdos de la Secretaría con Níger (casi concluido), Comoras y Mauritania, mientras que los acuerdos con Angola (PNUMA) y Maldivas ya han concluido.

Planes para la futura asistencia técnica y legislativa

- 34. Tayikistán, en su calidad de nueva Parte, ha solicitado, en varias ocasiones, asistencia técnica y legislativa sobre una serie de cuestiones y la Secretaría desearía satisfacer dichas solicitudes. Al mismo tiempo, ninguna de las otras tres Partes en la subregión de Asia Central tiene legislación clasificada en la Categoría 1 y parecen estar más bien desvinculadas de las reuniones y procesos de la CITES. Así pues, la Secretaría tiene previsto organizar un taller regional CITES sobre cuestiones reglamentarias y científicas para las cuatro Partes de Asia Central en la primavera de 2018. Esto también ayudará a las Partes a prepararse para su participación en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70) que se celebrará en Sochi, Rusia.
- 35. El Programa Mundial para la Vida Silvestre y el Grupo Especializado Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre y Productos Forestales están estudiando actualmente la posibilidad de organizar un simposio similar al celebrado en Bangkok, dirigido específicamente a los países de habla francesa de África.
- 36. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, se llevarán a cabo misiones de asistencia legislativa en una o dos Partes adicionales cuando la asistencia regional no sea una opción. En este contexto, la Secretaría desea manifestar su satisfacción con el Acuerdo de Cooperación con los Estados Unidos de América recientemente aprobado sobre el Fortalecimiento del cumplimiento y la aplicación de la ley en relación con la CITES en las Partes de Asia Suroriental.

Orientaciones sobre la penalización del comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

- 37. A raíz del Simposio África Asia-Pacífico sobre el Fortalecimiento de los marcos jurídicos para combatir los delitos contra la vida silvestre (Bangkok, julio de 2017) y de conformidad con Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y la Resolución 71/326 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, recientemente adoptada, la Secretaría tiene previsto examinar más detenidamente el tercer requisito del Proyecto de Legislación Nacional (penalizar el comercio de especímenes en violación de la Convención), con el objetivo de elaborar un conjunto de directrices sobre las sanciones que puedan utilizar las Partes a fin de hacer cumplir la CITES de manera eficaz, justa y proporcionada a nivel nacional.
- 38. Los sistemas de sanciones analizados por la Secretaría al evaluar la legislación nacional adoptada por las Partes para aplicar la CITES, incluyendo las sanciones penales y no penales, parecen haber evolucionado con el tiempo y entre los países. Existen variaciones entre las Partes con relación a la definición de delitos, penas mínimas y máximas, facultades de los funcionarios de observancia, valoración y reparación de los daños así como con relación a sus prácticas. Se espera que la revisión prevista por la Secretaría dé lugar a un conjunto de disposiciones legislativas modelo y a directrices sobre las sanciones; también podría dar lugar a una propuesta de enmienda de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) a fin de incluir la "posesión de especímenes comercializados ilegalmente" y así reflejar mejor el Artículo VIII, párrafo 1 (a) y (b) de la Convención, que dice:
 - 1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:
 - a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
 - b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.
- 39. La Secretaría tiene la intención de llevar a cabo esta labor en estrecha cooperación con la UNODC y otros asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), así como con los miembros del Grupo Especializado Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre y Productos Forestales y otros asociados pertinentes.

Examen por parte del Comité Permanente de los progresos realizados

- 40. La Decisión 17.61 encarga al Comité Permanente que examine los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y la presentación de calendarios acordados, y que tome las medidas de cumplimiento apropiadas con respecto a las Partes que no hayan presentado un calendario legislativo apropiado. Asimismo, encarga al Comité Permanente que identifique a las Partes que requieren atención prioritaria, con la asistencia de la Secretaría.
- 41. Como se señaló más arriba, sólo unas pocas Partes presentaron calendarios en respuesta a la Decisión 17.59. La Secretaría recomendaría que el Comité Permanente centre su atención en agregar Partes adicionales a la lista de Partes prioritarias, en lugar de adoptar medidas específicas de cumplimiento con respecto a esta Decisión en la presenta reunión. Sería más apropiado y efectivo considerar la adopción de tales medidas de cumplimiento en la próxima reunión del Comité Permanente, a la vez que se mantiene el nivel de asistencia y seguimiento de las Partes concernidas que están elaborando y adoptando legislación adecuada.
- 42. La Conferencia de las Partes pidió a la Secretaría que prestara asistencia al Comité Permanente en la identificación de las Partes que requirieran su atención prioritaria. El objetivo es enviar una señal a las Partes concernidas de que el Comité Permanente está particularmente preocupado por el hecho de que su legislación no cumple plenamente con la Convención y, por lo tanto, que el comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES no necesariamente se ajusta plenamente a las disposiciones de la Convención. Además, algo que quizás reviste la misma importancia, es posible que esas Partes no estén plenamente equipadas desde el punto de vista legislativo para combatir el comercio ilegal. La Secretaría propone que se tomen en cuenta los siguientes elementos para identificar a las Partes prioritarias:

- a) Las Partes que se adhirieron a la Convención hace más de veinte años;
- b) Las Partes que no hayan manifestado compromiso alguno de adoptar una legislación adecuada para la aplicación de la Convención, por ejemplo, no presentando un calendario legislativo;
- Las Partes que tengan volúmenes relativamente altos de comercio como países de origen, tránsito o destino;
- d) Las Partes que han recibido asistencia legislativa; y
- e) Las Partes que son objeto de procedimientos de cumplimiento en virtud del Artículo XIII.
- 43. A partir de una evaluación general de estos elementos y de la información de que disponía la Secretaría en el momento de redactar el presente documento, la Secretaría propone añadir las siguientes Partes a la lista de Partes prioritarias: Botswana, Guinea, Congo, India, República Democrática Popular Lao y Uzbekistán. La lista completa incluiría entonces a las 20 Partes siguientes: Argelia, Belice, Botsuana, Comoras, Congo, Djibouti, Ecuador, Guinea, India, Kazajstán, Kenya, República Democrática Popular Lao, Liberia, Mauritania, Mozambique, Pakistán, Rwanda, Somalia, República Unida de Tanzania y Uzbekistán.

Recomendaciones

- 44. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - a) felicite a Chile, Guinea-Bissau, Guyana, Israel, Kuwait y Marruecos por los resultados de sus esfuerzos que han permitido a llegar a un acuerdo con la Secretaría para incluir su legislación en la Categoría 1;
 - b) identifique a Botswana, Guinea, Congo, India, República Democrática Popular Lao y Uzbekistán como Partes adicionales que requieren atención prioritaria y pida a la Secretaría que informe oficialmente a dichas Partes de esta decisión, señalando a su atención las Decisiones 17.62 y 17.63; y que actualice el cuadro de situación legislativa en consecuencia; y
 - c) aplace hasta su 70ª reunión el examen y la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas con respecto a las Partes concernidas.
- 45. El Comité Permanente tal vez desee también tomar nota de las recomendaciones pertinentes del Simposio África Asia-Pacífico sobre el Fortalecimiento de los marcos jurídicos para combatir los delitos contra la vida silvestre e invitar a la Secretaría a que, con los recursos disponibles, siga estudiando la posibilidad de organizar un simposio similar para las Partes africanas de habla francesa y emprenda otras actividades de seguimiento con sus asociados.